

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00395-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: SHIRLEY STEPHANIA NAVARRO DE LA RANS Y OTRAS

CAUSANTE: ORLANDO RAFAEL NAVARRO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia entra al Despacho para su revisión. Sírvasse proveer. Sírvasse resolver. Barranquilla, 12 de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Doce (12) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante ORLANDO RAFAEL NAVARRO MENDOZA, quien se identificaba con la cédula No. 3701.414 falleció el día 23 de diciembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores SHIRLEY STEPHANIA NAVARRO DE LA RANS, DIANA MARGARITA NAVARRO DE LA RANS Y MABEL ISABEL NAVARRO DE LA RANS, en calidad de hija del causante ORLANDO RAFAEL NAVARRO MENDOZA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

CUARTO: Requerir a la señora LAYNE CECILIA NAVARRO DE LEON, en calidad de hija del causante y el menor JESUS ADRIAN NAVARRO GONZALEZ, como hijo del fallecido ALEXANDER ARTURO NAVARRO FLOREZ, representado por su señora madre, quien al comparecer debe aportar los registros civiles de nacimiento del menor y de su padre fallecido ALEXANDER ARTURO NAVARRO FLOREZ, a efecto de demostrar el vínculo de parentesco que lo une al causante en referencia, las cuales deben manifestar si aceptan o repudian la herencia, en el evento de aceptarla deberá manifestar si la aceptan con beneficio de inventario o de manera pura y simple

EMPLAZAR por medio de edicto a las demás personas y herederos indeterminados del causante ORLANDO RAFAEL NAVARRO MENDOZA, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

SEXTO: Las Notificaciones de las personas citadas en el numeral cuarto, deberán efectuarse por la parte accionante, para ello debe tener en cuenta si la notificación se efectúa por medios físicos debe ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportar las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste la entrega y/o recibido de la notificación al destinatario y si es por intermedio de correo electrónico deberá realizarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, para ello la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación, también al surtir las notificaciones deberá informarle a los citados que la comparecencia al Despacho deberá hacerla por medios virtuales a través del correo del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntar copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor ROBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y efecto del poder conferido.

NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA Estado electrónico, providencia que puede ser descargada de la pagina de la Rama Judicial del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA